



Instituto de Seguridad Social

R.D. N° 36-17/2010.-

Montevideo, 17 de noviembre de 2010.-

**DEUDAS POR CÁPITAS ABONADAS POR
EL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL A
PRESTADORES DE SALUD POR
AFILIACIONES INDEBIDAS.
Situación de empresas rurales.-**

ATYR/659

VISTO: que se han instrumentado los mecanismos necesarios a efectos de recuperar de las empresas los adeudos que pudieran surgir por los importes abonados a los Prestadores de Salud por concepto de afiliaciones indebidas, conforme las disposiciones contenidas en el Decreto N° 448/007, de 19.11.2007;

RESULTANDO: I) que en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud, atendiendo al rol asignado al Banco de Previsión Social, en el mes de marzo/2010 se comunicó a las empresas que se comenzarían a aplicar los mecanismos necesarios a los efectos referidos en el “Visto”, siempre que la responsabilidad fuera imputable a aquéllas;

II) que estas situaciones se generan por errores u omisiones por parte de las empresas, cuando por ejemplo, se comunican tardíamente bajas o modificaciones que alteran la calidad de beneficiario de algún trabajador, y por ende, de corresponder, de sus familiares a cargo, conforme el elenco y condiciones previstos por la Ley N° 18.211;

III) que ante dichas circunstancias el BPS paga al Prestador de Salud los importes por concepto de cobertura de asistencia médica (denominados “cápitras”), por un beneficio que no corresponde respecto del trabajador y los menores o discapacitados a cargo;

IV) que los adeudos generados por ese concepto se registran en la Cuenta de Empresa en forma mensual, bajo el concepto “Reintegros Mutuales”;

V) que en el ámbito de aportación Rural, y en virtud del especial mecanismo de declaración y aportación cuatrimestral, se han producido bajas de trabajadores con una extemporaneidad mayor a los requeridos 5 días hábiles posteriores al egreso del trabajador;

CONSIDERANDO: I) que la larga data de la mecánica existente para comunicar la baja de los trabajadores rurales, así como la fecha en que se verifica el comunicado a las empresas en general, condujo a que en el primer cuatrimestre del presente año, se verificara un sinnúmero de situaciones de bajas en forma extemporánea de dichos trabajadores;



Instituto de Seguridad Social

R.D. N° 36-17/2010.-

II) que este Directorio ha entendido pertinente no perseguir el cobro de esos adeudos, correspondientes al primer cuatrimestre del presente año, en tanto han sido generados a partir de una mecánica que venía siendo aceptada por el Organismo sin observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E :

- 1º) NO PERSEGUIR EL COBRO NI REGISTRAR EN LA CUENTA CORRIENTE DE LAS EMPRESAS RURALES, LOS IMPORTES POR CONCEPTO DE COBERTURA DE ASISTENCIA MÉDICA, DENOMINADOS "CÁPITAS", ABONADOS INCORRECTAMENTE A LOS PRESTADORES DE SALUD, POR BENEFICIOS QUE NO CORRESPONDÍAN RESPECTO A TRABAJADORES Y MENORES O DISCAPACITADOS A SU CARGO, POR EL CUATRIMESTRE ENERO-ABRIL/2010.-
- 2º) LO DISPUESTO PRECEDENTEMENTE SERÁ DE APLICACIÓN PARA DEUDAS DETERMINADAS A LA FECHA DE DICTADA LA PRESENTE.-
- 3º) LOS CRÉDITOS GENERADOS POR APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1º SERÁN ACREDITADOS A FUTURAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.-
- 4º) PASE A CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PRESTACIONES Y POSTERIORMENTE, A LA ASESORÍA TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN A SUS EFECTOS.-


EDUARDO GIORGIBONINI
Secretario General


ERNESTO MURRO
Presidente

/mtm